

RES. EXENTA D.J. N° 110-115-2016

ROL N° 114-2015

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 17 de febrero de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 109-330-2015 y N° 110-044-2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-330-2015, de 19 de mayo de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al segundo semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 26 de mayo de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado, la resolución individualizada en el considerando anterior.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.**, no presentó descargos dentro del plazo legal dispuesto para ello.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-044-2016, del 19 de enero de 2016, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 26 de enero de 2016, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-330-2015, de formulación de cargos.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.**, no ha realizado el envío del ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.**

En este sentido, se trata de un incumplimiento acorde a la calificación jurídica entregada por el legislador a esta infracción, considerando que resulta esencial para un adecuado cumplimiento de la función entregada legalmente a este Servicio, contar con la información que periódicamente los sujetos obligados deben enviar, no pudiendo la Unidad de Análisis Financiero acceder a dicha información, si cada entidad obligada a informar no la remite en la manera y los plazos establecidos para tales efectos.

De tal forma, la sanción que corresponde aplicar al sujeto obligado **Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.** es de aquellas necesarias para lograr una modificación de la conducta del mismo y evitar que nuevamente incurra en la infracción cometida.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, y la consulta realizada al Servicio de Impuestos Internos, ambas señaladas en el considerando sexto de la presente resolución exenta.

2.- DECLÁRASE que **Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-330-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el no envío del ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

3.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.**, ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento).

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JSC/AME

